

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 4
Resolución Gerencial N° 0464-2021-MPHCO-GM.

Resolución Gerencial N° 0464 -2021-MPHCO-GM.

Huánuco, 22 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Expediente N°202129797, de 06 de octubre de 2021; Informe N°1545-2021-MPHCO-GRH/SGGRH/ARE, de 28 de octubre de 2021; Informe Legal N°877-2021-MPHCO-GAJ, de 08 de noviembre de 2021, sobre Formalización de contrato CAS a plazo Indeterminado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°202129797, de 06 de octubre de 2021, la administrada Tania Yemira Santacruz Chuquiyauri, en su condición de servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 - Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicita formalización de su contrato CAS a plazo indeterminado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 31131 denominada, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", precisando que ha venido cumpliendo labores de carácter permanente y se puede evidenciar en su contrato CAS, indicando asimismo que la Autoridad Civil- SERVIR en el Informe técnico N°01420-2021-SERVIR-GPGSC, menciona en su conclusión 3.2., "Que es innecesario suscribir adenda que sean a plazo indeterminado". Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno (...). Por lo que requiere se regularice la suscripción de una adenda donde se reconozca la condición a plazo indeterminado. Adjunta como medios de prueba su contrato CAS y última adenda;

Que, mediante Informe N° N°1545-2021-MPHCO-GRH/SGGRH/ARE, de 28 de octubre de 2021; el Área de Registro y Escalafón, en mérito a la solicitud realizada por la administrada Tania Yemira Santacruz Chuquiyauri, con Expediente N°202129797, de 06 de octubre de 2021, da cuenta a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, que la referida administrada tiene como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, el 18 de junio de 2020, siendo su condición actual de "continúa laborando";

Que, mediante Informe Legal N° 877-2021-MPHCO-GAJ, de 08 de noviembre de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "1. Por la improcedencia de la solicitud realizada por la administrada Tania Yemira Santacruz Chuquiyauri, con Expediente N°202129797, de 06 de octubre de 2021, sobre suscripción de adenda que determine ser a plazo indeterminado su Contrato Administrativo de Servicios CAS, al amparo de la Ley N°31131-Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, ya que por imperio de la Ley, adquirieron la condición de plazo (...)"

Que, la Ley N°31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; dispone que, "Los servidores sujetos al Decreto Legislativo N°1057 (RECA), y que desarrollan labores de naturaleza permanente, serán incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N°276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen". Asimismo, establece en su artículo 2, que para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley. c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios. d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 2 de 4

Resolución Gerencial N° 0464-2021-MPHCO-GM.



Que, el artículo 1 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los régimen laborales del sector público; establece que, "El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen";



Que, en el artículo 3 de la norma referida, precisa que, "La incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 se realizará de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131, establece que, "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)";

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificada por la única disposición complementaria de la Ley N° 31131, prescribe que, "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, de la revisión del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, a la fecha no existe publicación alguna del reglamento que desarrolle el procedimiento y alcances generales para el traslado progresivo conforme lo señala en el artículo 3 de la Ley N°31131;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Asimismo en el artículo 3 del referido decreto, estableció que, "(...) El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N°1057 (Exp. N°0002-2010-PI/TC ha manifestado que el, "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo...", interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un "... régimen especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, de 01 de agosto de 2021, Formalizan el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo objeto del informe es precisar el carácter vinculante que tiene, al haber sido aprobado por Consejo Directivo de esta entidad en Sesión N° 020-2021, acorde con la atribución establecida en el literal f) del artículo 4-B del Reglamento General

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 3 de 4

Resolución Gerencial N° 0464-2021-MPHCO-GM.



de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. La opinión vinculante del presente informe está referida a los alcances y aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Asimismo establece los siguientes objetivos: a) El marco legal vigente que produce el carácter indefinido de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), regulados por el Decreto Legislativo N° 1057. b) Los efectos de la suscripción de las adendas que modifiquen la cláusula referida al plazo del Contrato Administrativo de Servicio;



Que, del Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, de 10 de marzo de 2021, que tiene opinión vinculante, se observa las siguientes conclusiones, "3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021. 3.2 En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno. 3.3 Por consiguiente, corresponde modificar las opiniones de SERVIR que se encuentran bajo el lineamiento del Informe Técnico N° 000542-2021-SERVIR-GPGSC, que hace referencia a la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado";

Que, en relación a la pretensión de la administrada y estando al análisis realizado dentro del contexto normativo; se tiene que la Autoridad del Servicio Civil- SERVIR, estableció que los servidores públicos que desarrollan labores de carácter permanente, con contratos bajo el régimen de Contrataciones Administrativa de Servicios (RECAS), no requieren firmar adendas con sus instituciones, ya que adquirieron la condición de plazo indeterminado, tras la promulgación de la Ley N°31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Asimismo se debe precisar que dentro del contexto normativo de la Ley N°31131, aun no es procedente el traslado a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y N°728, al personal que ostenta la condición de personal bajo el régimen laboral CAS al amparo de la Ley antes citada, en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria, ello en mérito a lo preceptuado expresamente en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N°31131, en que ampara su pretensión; es decir, no será posible que una Entidad Pública del Estado pueda efectuar el proceso de incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los Decretos Legislativos N°276 y N°728, según corresponda; por cuanto, se encuentra supeditada a la aprobación de su reglamento que a la fecha no ha sido promulgada. Es por ello que, de requerir formalizar los contratos CAS a plazo indeterminado mediante adenda, la Municipalidad Provincial de Huánuco lo efectuará de oficio, de considerarlo necesario y/o se promulgue nueva opinión vinculante que ordene de carácter imperativo el cumplimiento del mismo;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente" (el subrayado es nuestro);

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y Ley N° 31131- Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por la administrada Tania Yemira Santacruz Chuquiyauri, con Expediente N°202129797, de 06 de octubre de 2021, sobre formalización

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 4 de 4
Resolución Gerencial N° 0464-2021-MPHCO-GM.

del contrato de servicios CAS a plazo indeterminado, conforme a la Ley N°31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; en merito a los considerados expuesto en la presente resolución y, **por cuanto la suscripción de adendas es facultativa, no siendo obligatoria para las entidades, ya que el carácter de los Contratos Administrativos de Servicios a tiempo indeterminado viene dispuesto directamente por imperio del artículo 4 de la Ley N°31131**, opinión vinculante formalizado por el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, de 01 de agosto de 2021; sin embargo, de requerir formalizar dicho acto con documento interno, la Municipalidad Provincial de Huánuco lo efectuará de oficio, de considerarlo necesario y/o se promulgue nueva opinión vinculante que ordene de carácter imperativo el cumplimiento del mismo.

Artículo Segundo.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para su conocimiento y custodia.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora Tania Yemira Santacruz Chuquiyauri, para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades pertinentes de la Municipalidad Provincial, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. Jñp/al



CPC. Mirozaqui Rumirez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO